



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración a la tutela judicial efectiva por prescripción de la acción
penal de audiencia de juicio.**

AUTORES

**Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela
Sánchez Flores, Josué Sebastián**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto del 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela y Sánchez Flores, Josué Sebastián**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTORA

f. _____

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela**
Sánchez Flores, Josué Sebastián

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vulneración a la tutela judicial efectiva por prescripción de la acción penal de audiencia de juicio**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

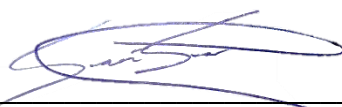
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f. 

Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela

f. 

Sánchez Flores, Josué Sebastián



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela**
Sánchez Flores, Josué Sebastián

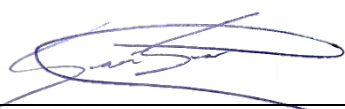
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración a la tutela judicial efectiva por prescripción de la acción penal de audiencia de juicio**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f. 

Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela

f. 

Sánchez Flores, Josué Sebastián



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO

**INFORME DE ANÁLISIS**
magister

**RAFAELA ANTONELA RIBADENEIRA
CORDOVA**

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes
0% similitudes entre comillas
(ignorado)
0% entre las fuentes
mencionadas (ignorado)
2% Idiomas no reconocidos
(ignorado)

Nombre del documento: RAFAELA ANTONELA RIBADENEIRA CORDOVA.docx	Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto	Número de palabras: 8670
ID del documento: 0e7b5bd60b56e5df69db094669de6bd64658c67e	Fecha de depósito: 21/8/2025	Número de caracteres: 56.843
Tamaño del documento original: 56,1 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 21/8/2025	

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTORA

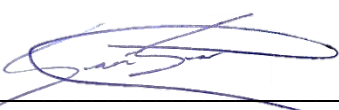
f. _____

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

AUTORES

f.  _____

Ribadeneira Córdoba, Rafaela Antonela

f.  _____

Sánchez Flores, Josué Sebastián

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios, por darme una segunda oportunidad de vida, donde el día que terminaron mis fuerzas, comenzaron las suyas, aquel que no me abandonó. A mis honrados padres, Josué Sánchez y Myrna Flores, pilares fundamentales de mi vida y de mi ser. A mi abuelita Hirma Bardellini, por sus oraciones hacia su caballerito. A Athena Luna, quien incontables noches estuvo siempre a mi lado. Agradezco a Sebastián Sánchez, por nunca rendirse y encontrar la forma de volverse a levantar.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis a mi padre Josué Sánchez, quien me apoyó en todos los sentidos, a mi madre Myrna Flores, por siempre estar pendiente de cómo me he sentido a lo largo de mi vida.

A mi abuelita Hirma Bardellini, un pilar fundamental en mi vida, por sus enseñanzas y su sabiduría, a guiarme en el camino correcto de la historia.

A Sean Mendoza, mejor amigo y hermano de otra madre, quien me ha apoyado incondicionalmente en las buenas y se ha quedado en las malas, por siempre recibirme junto a su familia con un cálido abrazo de apoyo, te lo dedico.

A Miguel Garay, mi querido hermano de otra madre, mi mejor amigo que Dios puso ante mí, quien cuando me estancaba en el fondo del vacío, él me extendía la mano, por más viajes, salidas y victorias juntos, te lo dedico.

A mi compañera incondicional Athena Luna, por entrar a mi vida cuando más lo necesitaba, por alegrarme todos los días con su amor incondicional, y por desvelarse conmigo hasta el amanecer para realizar este trabajo.

Sobre todo, quiero dedicarle esto a mi ser, Josué Sebastián Sánchez Flores, quien jamás hasta ahora se ha rendido en todo lo que se propone, por invertir cada hora de su vida en ser el mejor y superarse todos los días, te lo mereces.

Josué Sebastián Sánchez Flores

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, Edilma Córdova Vera y Francisco Ribadeneira Auz, que con todo su esfuerzo hicieron posible que hoy yo pueda alcanzar esta meta académica, por creer en mí siempre, gracias por enseñarme a ser persistente y responsable.

A mis hermanas, Verónica y Priscila, por sus consejos, su constante apoyo y por estar presentes en todo momento. A Luciana, mi hermosa sobrina, por siempre darme palabras de aliento.

A mis amigos que la universidad me dejó, “los de siempre” quienes hicieron de ésta una etapa memorable.

A mí, por continuar esforzándome y superándome, por siempre seguir adelante.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado especialmente a mis padres, con todo mi amor, a mis hermanas y mi sobrina.

A Doddy, mi ángel que fue un importante soporte emocional por mucho tiempo. Y a Rayita que me acompaña siempre.

A mis amigos incondicionales.

Rafaela Antonela Ribadeneira Córdova



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ab. EDUARDO XAVIER MONAR VIÑA

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias sociales y Políticas.

Carrera: Derecho.

Periodo: Semestre A-2025.

Fecha: 28 de agosto de 2025.

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado **VULNERACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DE AUDIENCIAS DE JUICIO**, elaborado por los estudiantes **RIBADENEIRA CÓRDOVA, RAFAELA ANTONELA Y SÁNCHEZ FLORES, JOSUÉ SEBASTIÁN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.

TUTORA

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
Antecedentes Históricos: Tutela Judicial Efectiva.	3
Definición de Tutela Judicial Efectiva	3
La tutela judicial efectiva en la legislación ecuatoriana.....	5
La seguridad jurídica	6
Derecho al debido proceso	7
Correlación con los principios en el proceso.....	9
La prescripción según la corte nacional de justicia	10
Criterio de autor.....	11
CAPÍTULO II	13
Pregunta de investigación.....	13
Causas por las que se difieren las audiencias	13
1. Cambio constante de abogado defensor.....	14
2. Certificados médicos del procesado o del abogado	14
3. Agendas sobrecargadas del juez y de defensores públicos o acreditados	15
4. Plazos excesivos entre una audiencia y otra	16
La prescripción de la acción penal y su perjuicio irreparable	17
Legislación comparada:.....	18
España. -.....	18
Colombia. -	19
Chile. -	21
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS.....	26

RESUMEN

La presente investigación aborda temas del procedimiento penal en el Ecuador, específicamente la regulación del diferimiento de audiencias de juicio y la prescripción de la acción penal. Se analiza la forma en que, una vez iniciado un procedimiento, la parte acusada y su defensa utilizan como estrategia diferir la audiencia de juicio un sinnúmero de veces con la finalidad de concluir el proceso por prescripción sin que se llegue a dictar una condena. Este uso indebido de herramientas legales pone en tela de juicio si los derechos de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso que tiene la víctima están siendo garantizados o no, puesto que, al retardar intencionalmente el juicio, el juez no llega a dictar sentencia, por lo tanto, la víctima queda privada de una correcta administración de justicia y reparación integral. Es por esto que en este trabajo de titulación se estudian las causas más frecuentes por las que una audiencia de juicio se difiere, se revisan criterios jurisprudenciales y doctrinales referentes al tema, así como la legislación de diversos países con el fin de estudiar la forma en que regulan la prescripción de la acción penal y verificar si puede ser aplicada en nuestro país. Finalmente se establecen recomendaciones para evitar la incorrecta utilización de recursos legales.

Palabras claves: Proceso penal, Diferimiento, Audiencias de juicio, Impunidad, Vulneración, Tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

This research addresses issues of criminal procedure in Ecuador, specifically the regulation of the postponement of trial hearings and the statute of limitations for criminal prosecution. It analyzes how, once a case has begun, the accused and their defense use the strategy of postponing the trial hearing countless times in order to conclude the process due to the statute of limitations without a conviction. This misuse of legal tools calls into question whether the victim's rights to effective judicial protection, legal certainty, and due process are being guaranteed. By intentionally delaying the trial, the judge fails to issue a sentence, thereby depriving the victim of the proper administration of justice and full reparation. For this reason, this thesis examines the most common reasons for postponing a trial hearing. It reviews jurisprudential and doctrinal criteria related to the topic, as well as the legislation of various countries, in order to study how they regulate the statute of limitations for criminal prosecution and verify whether it can be applied in our country. Finally, it provides recommendations to avoid the misuse of legal remedies.

Keywords: Criminal proceedings, Deferral, Trial hearings, Impunity, Violation, Effective judicial protection.

INTRODUCCIÓN

El Estado ecuatoriano se caracteriza por ser garantista de los derechos formalmente reconocidos en la Constitución de la República, pero ¿Qué pasa cuando se usa la prescripción de la acción penal con el fin de vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima? La prescripción de la acción penal es una forma de concluir el proceso, esta figura respalda los derechos de la persona imputada, sin embargo, en la realidad se evidencia que en múltiples ocasiones la defensa del procesado recurre a una serie de métodos aparentemente válidos para alargar el proceso evadiendo que se configure la audiencia de juicio, y que de esta manera no se dicte una sentencia condenatoria. La defensa del acusado en muchos casos aspira a prolongar el litigio el tiempo que sea necesario para que el mismo concluya por prescripción. Esto deja como resultado a una víctima sin administración de justicia ni reparación integral, puesto que, por la mala utilización de los métodos permitidos por la ley para diferir una audiencia de juicio, se configura la prescripción y dicha audiencia en la que se le administraría justicia a la víctima, no llega a realizarse vulnerando así sus derechos formales. Ejercer la defensa penal en contra de un gobierno autoritario que manipula y condiciona el sistema judicial constituye uno de los mayores desafíos para los abogados que representan a las víctimas, deben enfrentar adversidades legales, a su vez resistir también a estructuras de poder que limitan el acceso a una justicia imparcial, eficiente y efectiva.

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la forma en que la prescripción, un instituto legítimo concebido como una garantía para evitar la perpetuación indefinida de un procedimiento penal, en la práctica, afecta la tutela judicial efectiva a través de la impunidad, contrario al efecto para el cual ha sido incluido en el ordenamiento jurídico. Estudiar las distintas causales que la defensa de un procesado usualmente utiliza para suspender reiteradas veces una audiencia de juicio con miras a que prescriba la acción penal. También se considerará que este actuar quebranta los derechos que la víctima del delito posee, derechos indispensables como una administración de justicia oportuna, derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso y el derecho a la defensa. Se analizará la afectación al derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica de la víctima cuando la acción penal prescribe a causa de múltiples diferimientos de audiencia.

CAPÍTULO I

Antecedentes Históricos: Tutela Judicial Efectiva.

La Tutela Judicial Efectiva tiene su origen como un derecho fundamental reconocido posterior a la Segunda Guerra Mundial, este derecho se estableció en el artículo 19 de la Constitución de Bonn, llamada oficialmente Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, la cual entró en vigor el 23 de mayo de 1949. De esta manera, el derecho a Tutela Judicial Efectiva es considerado un principio rector para que una nación pueda ser consagrado como un Estado de derechos (Yáñez-Maldonado, 2023, p. 120).

Posterior al hito histórico de la Segunda Guerra mundial, ante la situación de un régimen Nazi en el que no había ningún resguardo a los derechos humanos, surge la necesidad de garantizar a los ciudadanos el libre acceso a los derechos que el Estado formalmente reconoce.

En el derecho internacional, se acogía este derecho por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 8 menciona el derecho “a disponer de un recurso efectivo ante los tribunales nacionales que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José en el año 1969, obliga a los estados que forman parte de esta, a garantizar que cualquier persona pueda acceder a un recurso efectivo ante jueces y tribunales que la proteja contra cualquier acto que viole sus derechos fundamentales con el fin de garantizar el acceso a una correcta y efectiva administración de justicia.

De esta manera, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva queda reconocido internacionalmente como uno de los derechos fundamentales para que una nación pueda conocerse como justa, pues garantiza protección sobre los derechos que cada ser humano posee para llevar una vida digna.

Definición de Tutela Judicial Efectiva

La Tutela Judicial efectiva significa que cualquier persona que se encuentre atravesando por una situación jurídica subjetiva, tenga la oportunidad de exponer sus pretensiones claras y precisas ante un órgano de la función judicial, así como contar

con los mecanismos necesarios para ejercer su defensa y protección de sus derechos e intereses frente a cualquier hecho que pudiera vulnerarlos, a fin de obtener una resolución de fondo, conforme a derecho y la ejecución de la misma (Marcheco, 2020, p. 93).

El Dr. Del Real Alcalá (2019) define el derecho a la Tutela Judicial Efectiva como un derecho instrumental utilizado en contra de la vulneración de los distintos derechos fundamentales que, a falta de este, dichos derechos mermarían enormemente su eficacia como tales. De ahí, que el poder acudir a sede judicial para que un titular de un derecho fundamental sea repuesto en su derecho, constituye a su vez un derecho fundamental en los Estados de Derecho. (p.1)

La Tutela Judicial Efectiva, vista desde la perspectiva del ciudadano, es un derecho que le permite presentar cualquier acción o iniciar un proceso para que el poder judicial pueda analizar el caso por el que el demandante se ha visto afectado, poder tomar una decisión y que esta sea cumplida. Al mismo tiempo, es un deber desde la óptica del Estado puesto que, se obliga a brindar un sistema judicial efectivo y funcional para que los sujetos de derecho puedan acceder a una administración de justicia que cumplan con los principios de celeridad y eficacia.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la Constitución española (1978) en sus incisos 1 y 2 del artículo 24 establecen que:

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia (Constitución Española, 1978).

Conforme a lo expuesto, los ciudadanos pueden reclamar la protección de sus derechos e intereses legítimos, de igual manera, se debe disponer de un juicio justo y

en igualdad de condiciones, con todas las garantías legales, es decir, para no quedar en indefensión. En consecuencia, el derecho a la seguridad jurídica en Ecuador se encuentra formalmente reconocido y regulado en la norma suprema, así como en otras leyes que serán mencionadas más adelante.

La tutela judicial efectiva en la legislación ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE reconoce el derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el capítulo octavo los derechos de protección, estipulado en el artículo 75, la norma suprema establece que, bajo ninguna circunstancia una persona puede quedar bajo indefensión, puesto que cada sujeto tiene el derecho de acceder gratuitamente a la justicia y a la protección eficaz, imparcial y ágil de sus derechos e intereses.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en el artículo 23, reafirma el deber que tiene la función judicial de garantizar este derecho por medio de las juezas y jueces, así como los demás derechos reconocidos en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha suscrito. A razón de este artículo, los jueces que tuvieron conocimiento de la controversia quedan obligados a dictar fallo sin poder excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Asimismo, dentro del artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Estado se declara responsable por la violación al derecho de la tutela judicial efectiva, retardo injustificado o incorrecta administración de justicia, así como también se responsabiliza por las violaciones a los principios y reglas del debido proceso.

De esta forma, en relación con el tema de este trabajo, corresponde revisar lo estipulado en el artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal, el cual menciona que en dicha materia se aplican todos los principios emanados de la CRE, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados dentro del código en mención. Recalca la aplicación de los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad.

Es así como en cada una de las normas antes mencionadas, el Estado ecuatoriano de derechos y justicia busca garantizar a cada persona que reside en esta nación derechos que resguarden su integridad e intereses personales, entre ellos, el derecho a la defensa, a la Tutela Judicial Efectiva y al debido proceso.

La seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica se prevé en la CRE de la siguiente forma:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Este constituye la certeza normativa con la que cuenta un sistema jurídico, otorgándole previsibilidad, que en definitiva permitirá a las personas acatar las disposiciones con mayor convicción.

Sobre este punto, la Corte Constitucional del Ecuador (2014), manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica garantiza que se aplique de manera efectiva las leyes, apoyándose a lo que establece la CRE y también aplicando a las leyes previstas por organismos con jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del texto constitucional. Este derecho obliga a todos los organismos competentes el deber de aplicar adecuadamente la normativa correspondiente a cada caso en particular, teniendo como base legal la CRE y los derechos que esta garantiza, con la finalidad de brindarles a las personas la certeza sobre su alcance y las consecuencias de sus actos, dado que el ordenamiento jurídico prevé de antemano un efecto o consecuencia específica para cada situación.

Por otro lado, desde un punto de vista doctrinario, la seguridad jurídica según Cruz; Ferrer y Fernández (2015):

Posibilita un ambiente proclive a cautelar la libertad de las personas y, con ello, posibilitar el ejercicio de los derechos fundamentales de éstas. Los ciudadanos, una vez que reconocen que no hay necesidad de desconfiar en el otro ni en el poder, pueden comenzar a desenvolverse en la vida social. (p.125-126)

Es decir que, cuando las normas son claras y estables los ciudadanos ejercerán sus derechos con libertad sin temor a ser víctimas de arbitrariedades. La seguridad jurídica actuará como una especie de escudo que salvaguardará a las personas de los abusos del poder.

Para hablar sobre la existencia de seguridad jurídica es fundamental referirse a dos factores fundamentales, previsibilidad y certeza, los cuales Arrázola (2014) explica el primero como la plena conciencia que tienen los ciudadanos de cuáles son los derechos y obligaciones, puesto que se encuentran plasmados en las normas que regulan su conducta, aquellas que son claras y estables. El segundo elemento se refiere a la certeza en que las normas por las que se rige el país serán cumplidas y aplicadas de manera oportuna.

Según Hernández (2004) para que exista seguridad jurídica no solo deben configurarse los dos elementos explicados anteriormente, sino que también debe configurarse la materialización de las consecuencias establecidas en las normas para determinadas conductas, es decir que de haber un incumplimiento, el sujeto que ha violado la ley se considere responsable y se le aplique la sanción correspondiente. De esta forma, la institucionalidad pública funciona de manera eficiente.

Derecho al debido proceso

Es indispensable estudiar la definición del derecho al Debido Proceso, pues tiene relación directa con los principios abordados en este trabajo. Según Durán-Chávez y Fuentes-Aguila (2021):

Debido proceso es, proceso justo, adecuado a derecho, conforme a un procedimiento, desarrollado ante un juez imparcial y además de estos y otros aspectos de orden jurídico y técnico es un derecho humano que tiene toda persona de acceder ante un órgano imparcial y obtener de él un fallo justo, a ser tratado como ser humano, de modo que además de los aspectos procesales y constitucionales contiene un valor axiológico que pudiera encontrarse dentro del propio espíritu de las leyes. (p. 1092)

Esta definición bastante acertada explica que el debido proceso es un derecho reconocido por la CRE que el Estado se compromete a garantizar, por lo tanto,

cualquier persona que ha iniciado acciones legales con el fin de que se le administre justicia, tiene derecho a un proceso justo, sin mayores imprevistos ni dilataciones innecesarias.

En la CRE (2008), en la garantía de la legalidad y procedimiento que dice:

Art 76: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (p.37)

La Corte Constitucional (2014) señaló lo siguiente:

Al respecto, el debido proceso es un derecho constitucional de suma importancia, por cuanto garantiza la sustanciación de procesos guiados por mínimos constitucionales cuyo objetivo final sea la realización de la justicia, así el artículo 76 de la Constitución de la República determina que: En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso. En ese sentido es importante distinguir que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe una doble dimensión del debido proceso, así por un lado se encuentra el debido proceso constitucional reconocido como derecho transversal de todo el sistema de justicia por nuestra constitución y por otra parte, se incluye un debido proceso de orden legal, el cual atiende a regulaciones infra constitucionales, cuyo objetivo es el establecimiento de condiciones formales dentro de procedimientos judiciales y administrativos. (p.2-3)

Por su parte, la Corte Constitucional (2020), ha señalado, además, que el derecho al debido proceso es un principio constitucional que está rodeado de una serie

de reglas constitucionales de garantías que pueden ser propias o impropias, su diferencia es que estas últimas:

No configuran por sí solas supuestos de violación al debido proceso (entendido como principio), sino que contiene una remisión a reglas de trámites previstas en la legislación procesal. Las garantías impropias tienen una característica en común: su vulneración tiene, básicamente, dos requisitos: (I) la violación de alguna regla de trámite y (II) el consecuente socavamiento del principio del debido proceso. (p.7)

¿Porque se habla de estos tres derechos constitucionales? Una vez aclarado sus definiciones, y la importancia de estos, es importante agregar que dichos derechos se encuentran en el ordenamiento jurídico del Ecuador, sobre todo en el Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP, derechos vulnerados principalmente por la práctica de recurrir reiteradamente al diferimiento de audiencias de juicio y su dilatación excesiva, mediante la interposición del mecanismo de la prescripción de la acción penal. A continuación, veremos cómo se relacionan dichos derechos constitucionales con la prescripción de la acción penal y cómo se ven afectados por este mecanismo.

Correlación con los principios en el proceso

La Corte Constitucional del Ecuador (2023) ha señalado que:

La tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. La nominación de derechos, y no solamente momentos o elementos, cabe porque cada uno de ellos tiene titular, contenido propio, sujeto obligado y pueden ser exigibles; además denota la importancia que tiene cada uno de sus componentes para el sistema de administración de justicia y para las personas que requieren tutela efectiva de sus derechos. (p. 10)

De acuerdo con lo establecido al Art. 416, numeral 5, del COIP, regula una de las formas específicas de la extinción de la acción penal, que es la prescripción. Dicha figura jurídica está completamente regulada en el art. 417 del mismo cuerpo legal, que

establece los requisitos para su aplicación, uno de ellos, es el transcurso del tiempo. De igual manera, establece las condiciones que deben cumplirse cuando se trate de delitos de acción pública, pudiendo aplicarse de oficio, es decir, a petición de la fiscalía, o por petición de las partes procesales. En este último caso, debe ser solicitado en la audiencia de juicio, generalmente lo solicita la parte denunciada, quien recurre a esta forma de extinción de la acción penal como un mecanismo de evasión de su responsabilidad penal y no ser sancionado conforme a la ley.

El escenario expuesto, evidencia que el proceso culmina de forma extraordinaria sin cumplir todas sus etapas hasta la sentencia, el resultado es el perjuicio y contingencia sin reparación integral de la víctima, vulnerando los principios y derechos fundamentales al no existir administración de justicia, generándose la impunidad que deja a la víctima en indefensión.

Ahora, ¿qué quiere decir la palabra impunidad? Luigi Ferrajoli (2025), analiza cómo la impunidad es el resultado de fallos dentro del sistema penal, y la falta de efectividad de los mecanismos de justicia, sostiene que la impunidad debilita la legitimidad del Estado, y vulnera los derechos fundamentales, pues impide la tutela judicial efectiva y la protección de los bienes jurídicos, pues el autor establece que la impunidad no solo significa la ineficacia del sistema penal, sino una fractura del principio de legalidad y de igualdad ante la ley.

Una vez analizada la impunidad a causa de la prescripción, es importante conocer el verdadero fin jurídico que tiene la prescripción de la acción penal en la legislación ecuatoriana, el deber ser para lo que fue implementada esta institución y para lo que realmente está siendo utilizada.

La prescripción según la corte nacional de justicia

La Corte Nacional de Justicia se ha pronunciado sobre la prescripción de la acción penal mediante *ratio decidendi*, la cual es importante analizar para un mejor desarrollo de este trabajo.

En palabras de la Corte Nacional de Justicia (2014):

En materia penal la prescripción es de orden público, ya que el paso del tiempo hace que se extinga la acción y cese de la capacidad punitiva del Estado.

Esta opera cuando el juez deja vencer el plazo señalado por el legislador para los efectos de la acción penal. La prescripción de ese carácter sustantivo es declarada de oficio sin necesidad de que sea alegada por el infractor como ocurre en materia civil, ya que la sociedad y el procesado deben terminar con el estado de incertidumbre en un tiempo determinado. Teniendo una doble connotación, en favor del procesado garantizando el debido proceso y obligando a la autoridad judicial al cumplimiento de normas y derechos de las partes como también a la seguridad jurídica, interviene también el Estado como ente sancionador por la inactividad del administrador de justicia. (párr.3)

Como lo ha señalado la corte, la prescripción de la acción penal implica garantizar el debido proceso y los derechos que tiene una persona acusada de haber cometido un delito, para acabar con la incertidumbre de tener que cumplir una sentencia condenatoria o no. Sin embargo, la corte no analiza los derechos que le corresponden a la víctima, derechos fundamentales como: la reparación integral, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva; si la persona procesada es culpable y el juzgador deja transcurrir el tiempo hasta vencer el plazo señalado en la legislación, debido a múltiples diferimientos de audiencia de juicio; los cuales se solicitan a último momento y sin poder comprobar que efectivamente sus circunstancias le impiden asistir a la audiencia. Así, en estos casos el Estado pierde su poder punitivo, la víctima a quien se le han vulnerado sus derechos queda desprovista de una reparación integral por parte del Estado y el acusado queda libre de responsabilidad de la pena, por lo que la prescripción se convierte en objeto de estudio, del que se deben establecer limitaciones para que no proceda injustamente.

Criterio de autor

A partir de la revisión jurisprudencial, normativa y doctrinaria, se constata la claridad de los principios en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, la prescripción de la acción penal vulnera directamente la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, al impedir que la víctima acceda a la justicia y obtenga una respuesta jurisdiccional de fondo, especialmente ante la ausencia de una regulación explícita sobre el diferimiento de audiencia de juicio. Cuando se dilatan los trámites con el propósito de alcanzar la prescripción, los sujetos procesales, el defensor o el procesado recurren a artimañas

para retrasar el proceso y restringir los derechos de la víctima, sin que el juez intervenga con los correctivos necesarios. Ello constituye una violación a la tutela judicial efectiva, pues el juez omite proteger el derecho sustancial involucrado. La prescripción ha devenido en una burla al sistema de justicia, transformándose en un instrumento para la impunidad y la manipulación procesal. Por tanto, es imprescindible una regulación adecuada y equitativa que garantice los derechos de ambas partes, aplicando plazos razonables y evitando dilaciones indebidas, para asegurar el acceso real a la justicia y la reparación integral del daño sufrido.

CAPÍTULO II

Pregunta de investigación

¿Se configura una vulneración al derecho de tutela judicial efectiva de la víctima de un delito cuando la acción penal prescribe a consecuencia de los diferimientos de audiencia de juicio?

La prescripción de la acción penal, regulada en el artículo 417 del COIP, se fundamenta en el transcurso del tiempo y en la inactividad procesal atribuible al ámbito judicial. En este punto, los diferimientos reiterados y justificaciones en las audiencias de juicio se convierten en un factor determinante, pues al no resolverse la causa dentro del plazo máximo que fija la norma, se extingue la potestad punitiva del Estado.

Con el fin de resolver este problema jurídico se estudiarán detalladamente las causas por las que una audiencia de juicio de procedimiento penal puede ser diferida. Así como, el análisis de las formas para evitar que un proceso penal incurra en prescripción, de conformidad con la legislación vigente. Este trabajo busca establecer recomendaciones para que el procedimiento penal cumpla con la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales acogiendo los principios de celeridad y eficacia, propios de un Estado garantista de derechos.

Dentro de este capítulo se analizará la manera en que la prescripción vulnera el derecho de la seguridad jurídica el cual se encuentra reconocido por la CRE en su artículo 82. La prescripción de la acción penal debe ser un caso excepcional, en un sistema óptimo de administración de justicia, la mayoría de los casos que llegan a conocimiento de un juez, deben ser resueltos mediante una sentencia, sin otorgar excesivos diferimientos de audiencia lo que hace que el proceso se dilate.

Causas por las que se difieren las audiencias

La realidad evidencia cómo se ha utilizado el diferimiento sistemático de audiencias de juicio como uno de los principales factores que facilitan la prescripción de la acción penal ocasionando la impunidad que afecta al sistema efectividad del sistema penal. Estas prácticas, aunque muchas veces revestidas de legalidad, aparentan ser una forma de salvaguardar el derecho al debido proceso, se han convertido en estrategias de abuso del derecho que afectan la administración de justicia. Como

consecuencia, se extiende de forma excesiva el juicio penal con el fin de agotar los plazos legales previos para su persecución penal, favoreciendo al procesado y dejando en estado de indefensión a la víctima. Entre los factores más frecuentes del diferimiento que se ve en la práctica se encuentran:

1. Cambio constante de abogado defensor

Como un tipo de estrategia por parte del abogado y del procesado, alegan ruptura de confianza, conflictos de agenda, ausencia del abogado principal, esto obliga al tribunal a suspender y reprogramar audiencias, a veces por meses. La Corte nacional de justicia del Ecuador en el Proceso N.º09285202100533, (2025) se ha pronunciado respecto a:

En razón de que se ha detectado que existen malas prácticas de los defensores, con el afán de retardar el proceso, no se aceptará cambio de defensa de última hora sin la debida justificación. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 131 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone: Sancionar a las y a los defensores privados que, no comparezcan a cualquier audiencia judicial, con multa de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador en general. Además, se les recuerda a los defensores privados sus obligaciones al asumir el patrocinio de las causas por la que no se justificará que se presenten a audiencia a pedir diferimiento porque no se encuentran debidamente preparados. (p.1)

La Corte Nacional se ha pronunciado respecto el cambio técnico de la defensa en últimas instancias de la audiencia como una mala práctica por parte de los defensores, aunque no hubo una sanción, tuvieron un llamado de advertencia, pues se reitera que debe haber una correcta justificación de cambio de abogado, y no hacerlo en el momento de iniciar la audiencia.

2. Certificados médicos del procesado o del abogado

Se presentan a última hora sin que se requiera una verificación de dichos documentos. En la práctica, esto retarda el proceso con la posibilidad de extinguirlo.

La Corte Nacional (2025) respecto de las obligaciones procesales de las partes y defensores en audiencias judiciales dispone que:

En caso de inasistencia por razones médicas, deberá justificarse con alguno de los siguientes documentos: certificado médico debidamente avalado por el IESS, certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública o certificado de un médico particular, en el último caso, se convocará a un reconocimiento de firma y rúbrica del médico que suscribe el certificado o se podrá adjuntar reconocimiento de firma ante el notario público. (p.2)

Es claro que, debe haber alguna justificación válida para que se pueda diferir la audiencia, para que no haya contratiempos y se pueda seguir con el debido proceso de las partes en la audiencia. Si el documento presentado se comprueba que es falso, podría llevar a cabo en varios actos delictivos, como la falsificación de firma, falsificación y uso de un documento falso por parte del abogado defensor y del procesado, terminado así en un fraude procesal.

3. Agendas sobrecargadas del juez y de defensores públicos o acreditados

Los jueces y abogados públicos suelen estar sobrecargados de audiencias, y no tienen disponibilidad para reagendar en plazos razonables. Esto se agrava cuando el Consejo de la Judicatura limita la capacidad operativa de las unidades penales. Según Espín (2014) habla sobre lo que es el tiempo procesal:

Podemos visibilizar que existe un problema jurídico procedimental ya que el incumplimiento de los tiempo procesales, causan el retardo de la administración de justicia perjudicando así a los intereses de los particulares; cuando los procesos civiles se muestran rezagados sin el despacho pronto y oportuno existe lo que los funcionarios denominan la Carga Procesal, esta denominación no es más que la acumulación de los juicios en los juzgados y esto se da por la inaplicabilidad de los términos y plazos que se encuentran establecidos en las leyes pertinentes. (p.56)

Existe un problema real en la jornada laboral respecto en la carga laboral de funcionarios públicos, en consecuencia, de que se acumulen las audiencias y difieran

las que continúan a lo largo del día laboral. En la práctica, los jueces ponen un límite de fecha para que puedan proceder con la audiencia sin más dilataciones.

4. Plazos excesivos entre una audiencia y otra

Hay audiencias que se difieren con fechas hasta 6 u 8 meses de diferencia, lo cual es inadmisibile en procesos penales. Esta lentitud favorece la inactividad y acelera la llegada del plazo de la prescripción de la acción penal en las audiencias de juicio.

El autor Espín (2014) manifiesta que uno de los factores de la carga procesal y los plazos excesivos de audiencia es la falta de preparación científica, tecnológica y jurídico de los órganos competentes.

Estos factores evidencian una importante problemática procesal, pues estas suspensiones o reinstalaciones, lejos de obedecer a causas excepcionales o imprevisibles, suelen responder a fallas estructurales del sistema de justicia, como la congestión procesal, ausencias injustificadas de defensores públicos, estrategias del imputado o su abogado, entre las ya antes mencionadas. En otras palabras, estas fallas estructurales, resaltando explícitamente por parte de la defensa técnica y del procesado, son promovidas intencionalmente como tácticas dilatorias, quienes instrumentalizan recursos procesales a su favor para prolongar innecesariamente la sustanciación de la causa.

Este fenómeno al convertirse en una práctica reiterada, sobre todo, tolerada por parte de los jueces se constituye en una sátira de lo que llamamos justicia; el diferimiento sistemático distorsiona completamente el proceso penal, constata el inicio de un régimen que autoriza el desorden y el fin de los principios del derecho procesal penal. Así estamos ante un régimen totalitario que transforma el proceso en una carrera contra el reloj, donde el tiempo se convierte en una herramienta para eludir a la justicia. De esta forma, se vacía de contenido el derecho de las víctimas a obtener una respuesta efectiva del Estado y se genera la desconfianza en la administración de justicia.

En consecuencia, el diferimiento sistemático de audiencias de juicio, más que una excepción, se ha naturalizado como parte del modus operandi judicial por la falta de regulación que permite una justicia que funciona con una lógica invertida. Así, en lugar de sancionar a quien obstruye el proceso se lo premia y se perjudica a la víctima.

Sin duda, esta práctica de las garantías procesales es desleal, convierte el proceso penal en una herramienta que revictimiza al denunciante, niega el acceso a la verdad, y aumenta el sufrimiento de la víctima. Todo esto mientras se observa como el agresor, escudado en tecnicismos, se escuda en la ley e impide la administración de justicia.

La prescripción de la acción penal y su perjuicio irreparable

En el caso Luis Sarmiento Andrade, imputado por el delito de usura, se evidenció cómo la prescripción de la acción penal puede perjudicar gravemente los derechos de la víctima cuando no existe una regulación que limite los diferimientos de audiencias de juicio. Los hechos atribuidos ocurrieron en octubre de 2006. Sin embargo, la instrucción fiscal recién se inició el 31 de julio de 2013, y posteriormente, el 15 de noviembre de ese mismo año, el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Cuenca declaró prescrita la acción penal. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia sin que se haya convocado a la audiencia pública exigida por el artículo 345 del entonces vigente Código de Procedimiento Penal, lo que motivó que el acusador particular interponga una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

En su sentencia, el máximo tribunal constitucional reconoció la existencia de una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, especialmente la observancia del trámite legal correspondiente, y a la seguridad jurídica, al haberse omitido una etapa esencial del procedimiento. No obstante, a pesar de aceptar la acción, la Corte resolvió no disponer el reenvío del proceso ni retrotraer la causa penal, debido a que la prescripción fue declarada con base en el artículo 101 del Código Penal entonces vigente y, por tanto, ya había surtido efectos jurídicos definitivos, imposibilitando una reparación procesal efectiva para la víctima (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párrs. 1–39).

Este precedente revela un problema estructural de fondo, el uso de la prescripción como límite formal que, lejos de responder a una debida administración de justicia, termina consolidando la impunidad cuando la inactividad judicial y la omisión de garantías procesales impiden que el caso sea resuelto en sentencia. La tardía activación del proceso penal y la omisión de audiencias evidencian la falta de

seguridad jurídica, lo cual resulta relevante en la discusión sobre los límites legítimos de la prescripción frente al derecho de las víctimas a obtener justicia y reparación.

Legislación comparada:

España. -

El Tribunal Supremo de España ha manifestado lo siguiente:

Y ello, por el quebranto que supone a la Administración de Justicia un uso personal de la parte, que interesa sin justificación alguna una suspensión del juicio, del calendario de señalamientos cuando de forma inesperada, y en fecha inminente al juicio alega el cambio de letrado de forma sorpresiva, habiendo tenido tiempo para hacerlo sin necesidad de provocar la suspensión del juicio.

Fuera de estos supuestos de ejercicio abusivo del derecho en que se afectan otros valores y derechos como el de un proceso sin dilaciones indebidas, sin una justificación razonable basada en la prescripción de una efectiva y material indefensión, los cambios de Letrado están amparados por el ejercicio del derecho a la defensa que incluye el de libre designación del Abogado (Tribunal Supremo, 2024, STS 360/2024, párr. 7).

El mismo tribunal advierte que no autoriza a la persona implicada a disponer a voluntad de los tiempos procesales, ni del derecho de nombrar abogados de oficios de forma sucesiva, cuando se advierte que la solicitud de aplazamiento obedece a maniobras dilatorias y no a una verdadera necesidad de garantizar el derecho de defensa, debe prevalecer el principio de celeridad procesal y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

¿Qué dice la constitución española respecto al diferimiento de audiencias?

De acuerdo con la constitución española toda persona tiene derecho a que su causa sea atendida sin demoras injustificadas, garantizando un proceso con todas las garantías procesales (Constitución Española, 1978, art. 24.2).

España, al consagrar el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, declara un estándar de protección como uno de los pilares del debido proceso. El núcleo del derecho no reside únicamente en acortar plazos, sino en impedir que el

tiempo administrado de manera negligente o injustificada, se convierta en un factor que afecte la efectividad de la tutela judicial efectiva, mientras que, en el proceso penal ecuatoriano, la figura del diferimiento de audiencias carece de un reconocimiento expreso como mecanismo ordinario. Pues, la normativa penal plantea un dilema: Aunque la diligencia procesal resulta esencial, no siempre puede aplicarse de manera absoluta, pues podría comprometer el derecho a una defensa técnica adecuada. Es decir que, aun teniendo un proceso rápido y sin retrasos, no se puede exigir de manera rígida que se sacrifique el derecho a la defensa, teniendo esta que estar debidamente preparada para la audiencia. Situaciones como el cambio justificado de abogado o la necesidad de incorporar nueva prueba, pueden requerir un aplazamiento razonable para garantizar un juicio justo.

Frente a esto, el contraste con el modelo español, en donde el derecho a un procedimiento sin dilaciones indebidas muestra que la flexibilidad controlada es posible sin sacrificar la eficiencia, primando la protección sustantiva contra las demoras. Mientras que, en Ecuador, busca un balance entre formalidad procesal y celeridad, pero ahí está el problema que debe enfrentarse con retos de coherencia normativa para no afectar su equilibrio sustancia. Precisamente el vacío normativo respecto al diferimiento de audiencias de juicio está vulnerando los derechos del debido proceso, celeridad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Colombia. -

La ley 599 de 2000 (2000), es la ley que regula las conductas antijurídicas en Colombia, esta ley ampara la prescripción como una de las causales de extinción de la acción penal dentro del capítulo quinto, artículo 82. A partir del artículo 83 abarca el término de prescripción, el cual corresponde al máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada delito sin embargo, en ningún caso el término de prescripción puede ser menor de 5 años ni puede exceder de 20 años a excepción de delitos de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de derechos humanos, homicidio de periodista, y desplazamiento forzado tendrán un término de prescripción de 30 años. La prescripción de la acción penal inicia desde el día de la consumación del delito.

Respecto a la suspensión e interrupción de la prescripción el artículo 86 de la ley antes mencionada, especifica circunstancias en las que el término de prescripción de la acción penal se ve afectado. Este artículo dispone que la prescripción de la acción penal se interrumpe con la resolución acusatoria o su equivalente debidamente ejecutoriada.

De esta forma, se puede observar que la forma en la que se encuentra regulada la prescripción de la acción penal en la legislación de Colombia es similar a la regulación de esta en Ecuador, por este motivo el Estado colombiano podría enfrentarse a una problemática semejante.

En este orden de ideas, Monje (2025) pronuncia sobre la prescripción de los delitos en la República de Colombia de la siguiente manera:

La dificultad en la investigación y persecución de estos hechos delictivos, que suelen ser descubiertos o denunciados mucho tiempo después de haberse cometido, principalmente cuando el autor o autores ya no detentan la posición de poder que ha propiciado su comisión, hace que la opción que cada legislador elija en relación con la prescripción de aquellos adquiera cada vez mayor relevancia. El establecimiento de plazos de prescripción especialmente cortos favorecerá, sin ninguna duda, la impunidad de este tipo de conductas, lo que hace necesario considerar la posibilidad de remover cualquier traba que obstaculice el ejercicio del ius puniendi en este sentido. (p. 428)

La falta de regulación de la prescripción de la acción penal es una problemática a la que el país colombiano también se enfrenta, la autora mencionada anteriormente concluye que en su país se debería regular la suspensión de la prescripción hasta que un empleado público cese sus funciones. Esta recomendación no sería funcional en el Ecuador debido a que el problema jurídico planteado abarca no solo a los servidores públicos sino a todos los sujetos procesales que busquen recurrir a la prescripción como un medio para lograr impunidad.

Chile. -

El Código Penal chileno (1874) a partir del título quinto, regula la extinción de la responsabilidad penal en su artículo 93, al igual que en el Ecuador, una de las formas de concluir con el proceso es la prescripción de la acción penal, de la cual el plazo se computa a partir del día en el que el delito fue ejecutado.

El artículo 94 del código antes mencionado explica la manera en que se aplica la prescripción para cada delito, siendo que respecto de crímenes que la ley sanciona con penas de presidio, reclusión o relegación perpetuos, la prescripción se configurará en quince años, para crímenes restantes será en diez años y los simples delitos prescribirán en cinco años. No obstante, se requiere destacar que, en comparación a nuestra regulación, los intervalos de tiempo establecidos para la prescripción de delitos simples son cortos, no se basa en la pena para cada delito, sino que hace una distinción entre demás crímenes y simples delitos.

La interrupción y suspensión de la prescripción en Chile se regula mediante un plazo de prescripción que se interrumpe cada vez que el sujeto procesado vuelve a cometer un crimen o un simple delito, perdiéndose todo el tiempo que había transcurrido. Por otro lado, la prescripción se suspende una vez que se lleva un procedimiento en su contra; sin embargo, si la sustanciación de la causa se detiene por un lapso de tres años o se termina sin condenar, la prescripción continúa de tal forma como si nunca se hubiese interrumpido.

La prescripción en Chile está regulada formalmente de modo que el acusado no puede retrasar la audiencia de juicio, como táctica para llegar a la prescripción y quedar impune, porque una vez iniciado el juicio la prescripción se suspende. No obstante, el procesado sí podría recurrir a diferentes tipos de herramientas legales con el fin de dilatar el proceso. Tendría que retrasarlo por al menos 3 años para que el procedimiento pueda concluir por prescripción.

El autor de nacionalidad chilena Martorrell (2014) se refiere al problema jurídico planteado de la siguiente manera:

Las razones de la prescripción obedecen solamente a una garantía de la libertad personal y a la certeza jurídica y la seguridad individual. Frente a la comisión de un delito, el Estado asume la obligación de investigar, juzgar y castigar a sus responsables. Para dar cumplimiento a su cometido, ha

establecido un plazo. Un período de tiempo en el que puede afectar, de manera legítima, los derechos de los ciudadanos que se encuentran siendo investigados. Período de tiempo restringido para así respetar la certeza jurídica y los derechos individuales. El paso del tiempo tiene un efecto estabilizador de las relaciones jurídicas. En lo que se refiere al infractor de la ley penal, éste tiene el derecho a que el transcurso del tiempo y la inactividad de los órganos encargados de la instrucción criminal se traduzcan en su impunidad. (p.55)

A pesar de la regulación en Chile, este autor indica que, por inactividad de órganos encargados, el sistema judicial se debe encargar de que la causa se siga sustanciando conforme los principios que rigen el ordenamiento jurídico, así si los procedimientos se paralizan ocasionan la impunidad de la parte acusada.

La revisión de los ordenamientos jurídicos de los países evidencia que existe un problema jurídico similar que el Ecuador, los imputados por delitos dilatar el proceso para lograr la impunidad mediante la prescripción de la acción penal. Así, el abuso del derecho por falta de regulación se convierte en un mecanismo aceptado por el sistema judicial penal, la víctima y sus familiares siguen afectados en sus derechos: a la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, reparación integral y acceso a la justicia. Por ello, el Estado debe impulsar la reforma al COIP regulando el diferimiento de la Audiencia de Juicio con la finalidad de impedir la prescripción de la acción penal y con ello garantizar la tutela judicial efectiva de la víctima y sus familiares que actualmente son los únicos perjudicados.

CONCLUSIONES

1. El COIP no ha establecido límites claros y verificables para el recurrente diferimiento de audiencias de juicio por parte de los jueces, el deber jurídico a documentar exhaustivamente cada solicitud y motivar la decisión aceptando o rechazando la petición. Debiendo considerar a la prescripción como una forma de extinguir la acción penal, su configuración que se da por plazos excesivos que permiten que muchos procesos penales concluyan sin una sentencia y sin la reparación integral de la víctima.
2. El diferimiento de la audiencia de juicio como práctica dilatoria del proceso penal no tiene una sanción específica, a pesar de que constituye una deslealtad procesal y abuso del derecho, cuya sanción corresponde al Juez. Esta situación, conlleva efectos negativos como: la impunidad del procesado, la vulneración de derechos de la víctima (la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso) y afecta la confianza de la ciudadanía en la oportuna administración de justicia en un plazo razonable.
3. Aunque la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso son principios que rigen el actuar de los operadores de justicia, no se realiza un escrutinio de los derechos fundamentales involucrados en el proceso penal ante cada solicitud de diferimiento debiendo prevalecer el deber de administrar justicia como mandato constitucional.
4. Como se ha demostrado, existe un vacío normativo con respecto a los diferimientos excesivos de audiencias de juicios en los procesos penales de acción pública, lo que constituye una herramienta para solicitar la prescripción de la acción penal. Así mismo, no hay criterios claros de los operadores de justicia respecto a este tema, por lo que es necesario regular el diferimiento de audiencias de juicio, con el fin de optimizar el sistema procesal y garantizar la tutela judicial efectiva de la víctima y sus familiares.

RECOMENDACIONES

- Ante el problema planteado, es necesario incorporar las causas y límite de veces para solicitar el diferimiento de la audiencia de juicio, las mismas que deben ser verificables por los operadores de justicia previo a su aceptación o inadmisión debidamente motivada. De tal forma, se cumple con el mandato constitucional que las resoluciones del poder público deben ser motivadas y en caso de incumplir serán sancionadas las autoridades.
- Conforme a lo expuesto, debe establecerse plazos razonables a los funcionarios públicos para que la audiencia de juicio se realice dentro del plazo dispuesto por la Ley, sin interferencias de otras audiencias o diligencias, por lo que proponemos la siguiente reforma incorporando el siguiente texto:

Art. 612.1.: Causales de diferimiento de la audiencia de juicio. - La o el juzgador solo aceptará el diferimiento de una audiencia de juicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito bajo los siguientes términos:

1. Inasistencia por razones médicas, deberá ser debidamente justificado con alguno de los siguientes documentos:
 - a. Certificado médico avalado por el IESS
 - b. Certificado asignado por el Ministerio de Salud Pública
 - c. Certificado de un médico particular, este último deberá ser llamado para el reconocimiento de firma y rúbrica quien suscribe el certificado o adjuntar reconocimiento de firma ante el notario público.
 2. Solicitud de un cambio de abogado antes de la audiencia de juicio:

En caso de que el procesado solicite un cambio de abogado cuando inicie la audiencia de juicio, el juez declarará de oficio a un abogado acreditado por el Consejo de la Judicatura, preparado y conocedor de los hechos para una defensa técnica adecuada, sin vulnerar el derecho a su defensa ni dilatar el juicio. Solo se admitirá el diferimiento por esta causa una vez.
- En el artículo 602 del COIP añadir un límite de diferimiento de audiencias.

Para el diferimiento y reinstalación de audiencia: El juez tiene la potestad de autorizar el diferimiento en la audiencia de juicio un máximo de 3 veces, en un lapso no mayor a 15 días.

No caben un diferimiento de audiencia:

- a. Ausencia sin justificación de los abogados defensores, fiscales o jueces, alegando una motivación genérica como la carga laboral sin alguna acreditación debidamente motivada.
- b. Solicitud reiterada de cambio de abogado por parte de la defensa para prolongar el proceso y favorecer la prescripción.

En el caso en que un diferimiento se prolongue mas del tiempo establecido, el juez recibirá una sanción pecuniaria equivalente a un tercio de su salario. Los diferimientos injustificados no interrumpen ni suspenden el cómputo de la prescripción.

REFERENCIAS

- Bundestag, D. (2025). Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Berlín: Deutscher Bundestag. Obtenido de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial (09 de marzo de 2009). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3363/3/C%20Org%20a%20nico%20de%20la%20Funci%20n%20Judicial%20c%20OFJ.%20ACTUALIZADO....pdf>
- Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 69 (27 de junio de 2025). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4069/5/C%20ORG%20NICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.%20ACTUALIZADA.....pdf>
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Código Penal, Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, Ley 21717 (25 de noviembre de 1874). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 (Asamblea Constituyente del Ecuador 20 de octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución Española (Cortes Generales de España 29 de diciembre de 1978). Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Gaceta Oficial No. 9460 (11 de febrero de 1978). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador, 0529-12-EP, Sentencia No. 012-14-SEP-CC (2014).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 724-17-EP/23 (15 de febrero de 2023). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOidhOTdjNzhjNS0yNGVmLTQ3NzYtYmVlZi04NDkzYjQ5NzI2ZmEucGRmJ30=
- Cruz Moratones, C., Fernández Blanco, C., & Ferrer Beltrán, J. (2015). Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Obtenido de <https://elibro-net.ucsg.idm.oclc.org/es/ereader/ucsg/58766?page=1>
- Del Real Alcalá, A. (2019). El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Teoría General. España: Universidad de Jaén. Obtenido de <https://ruja.ujaen.es/server/api/core/bitstreams/d840e577-50b8-4f0b-8a9d-336d66192931/content>

- Durán Chávez, C. E., & Fuentes Aguila, M. R. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. Manta, Ecuador: Polo del Conocimiento. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9556434>
- Ferrajoli, L. (2025). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Garantías propias e impropias del derecho al debido proceso, Sentencia No. 740-12-EP/20 (07 de octubre de 2020). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcN BldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOiczZTFiYzhiNi01MjRkLTQxOWUtODM5Yy1kNDlkMjIzODNkNjgucGRmJ30=
- Grande Yáñez, M., & Díez Riaza, S. (2024). Tutela judicial efectiva: resistencia y expansión. Dykinson.
- Jaramillo, F. A. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Ley 599 de 2000, Diario Oficial No 44.097 (Congreso de la República de Colombia 24 de julio de 2000). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial 554 (09 de mayo de 2024). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3823/3/Ley%20Org%c3%a1nica%20de%20Garant%c3%adas%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional.%20%c3%9altima%20reforma.pdf>
- Marcheco Acuña, B. (2020). La dimensión constitucional y convencional del derecho a la tutela judicial efectiva (no penal) desde la perspectiva jurisprudencial europea y americana. Guayaquil. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100091&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Martorell Felis, D. (2014). Acerca de la suspensión de la prescripción de la acción penal. Santiago de Chile.
- Monje, A. G. (2025). La prescripción de la acción penal como mecanismo de respuesta a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional. (A. G. Monje, Ed.)
- Niégame la acción extraordinaria de protección presentada por el abogado Gabriel Palacios Verdesoto, N.º 2225-13-EP, Sentencia N.º 143-14-SEP-CC (1 de octubre de 2014). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/niegase-accion-extraordinaria-proteccion-551529562>
- Providencia Judicial, 09285202100533 (2025). Obtenido de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/movimientos>

Providencia sobre la prescripción de la acción penal, No. 033- 2014 (Corte Nacional de Justicia, Sala de Familia, Niñez y Adolescencia 26 de febrero de 2014).
Obtenido de <https://vlex.ec/vid/592783882>

Sentencia No. 135-20-SEP-CC, No. 0355- 15-EP (2020).

Sentencia núm. 360/2024 (Tribunal Supremo de España, sala segunda de lo Penal 08 de mayo de 2024). Obtenido de <https://vlex.es/vid/1037317023>

Terán, M. H. (2015). Seguridad Jurídica: análisis, doctrina y jurisprudencia. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/3756/1/T-UCSG-POS-MDC-6.pdf>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela**, con C.C: **0950214411** y **Sánchez Flores, Josué Sebastián**, con C.C: **0704950468**, autores del trabajo de titulación: **Vulneración a la tutela judicial efectiva por prescripción de la acción penal de audiencia de juicio** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

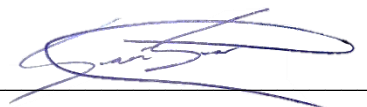
2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto 2025

f. 

Nombre: Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela

C.C: 0950214411

f. 

Nombre: Sánchez Flores, Josué Sebastián

C.C: 0704950468



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración a la tutela judicial efectiva por prescripción de la acción penal de audiencia de juicio		
AUTOR(ES)	Ribadeneira Córdova, Rafaela Antonela Sánchez Flores, Josué Sebastián		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Molineros Toaza, Maricruz del Rocío, PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	27 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Constitucional, Prescripción, Doctrina jurídica, Reparación integral.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Proceso penal, Diferimiento, Audiencias de juicio, Impunidad, Vulneración, Tutela judicial efectiva.		

RESUMEN/ABSTRACT: La presente investigación aborda temas del procedimiento penal en el Ecuador, específicamente la regulación del diferimiento de audiencias de juicio y la prescripción de la acción penal. Se analiza la forma en que, una vez iniciado un procedimiento, la parte acusada y su defensa utilizan como estrategia diferir la audiencia de juicio un sinnúmero de veces con la finalidad de concluir el proceso por prescripción sin que se llegue a dictar una condena. Este uso indebido de herramientas legales pone en tela de juicio si los derechos de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso que tiene la víctima están siendo garantizados o no, puesto que, al retardar intencionalmente el juicio, el juez no llega a dictar sentencia, por lo tanto, la víctima queda privada de una correcta administración de justicia y reparación integral. Es por esto que en este trabajo de titulación se estudian las causas más frecuentes por las que una audiencia de juicio se difiere, se revisan criterios jurisprudenciales y doctrinales referentes al tema, así como la legislación de diversos países con el fin de estudiar la forma en que regulan la prescripción de la acción penal y verificar si puede ser aplicada en nuestro país. Finalmente se establecen recomendaciones para evitar la incorrecta utilización de recursos legales.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 969973408 +593 997908376	E-mail: rafaela.ribadeneira@cu.ucsg.edu.ec josue.sanchez02@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	